

**RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
137**

06 de octubre de 2017

**Por medio de la cual se establecen las políticas para los programas de educación continua de la
Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas**

El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior 202 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que como lo expresa el Acuerdo Superior 125 de 1997 en su artículo 2: "Las dependencias universitarias desarrollarán programas y proyectos de extensión relacionados con las áreas del saber que administran".
2. Que según lo establece el Acuerdo Superior 124 de 1997 en su artículo 16 literal b., una de las formas de extensión es: "la educación permanente o educación continuada, la cual permite incorporar el conjunto de actividades de enseñanza –aprendizaje que sigue la formación de pregrado y posgrados, para posibilitar la actualización de los profesionales en los campos de su desempeño y propiciar el mejoramiento permanente".
3. Que la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas encuentra relevante ofertar programas de educación continua, tales como: cursos, seminarios, semilleros, jornadas, talleres, congresos o simposios, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear las políticas para los programas de educación continua de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se financiarán programas de educación continua sin costo de inscripción (extensión solidaria), de acuerdo con el presupuesto de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas y según las propuestas presentadas.

La financiación de los anteriores programas de educación continua tendrán las siguientes características:

1. Convocatoria, divulgación del programa (únicamente por medio digital), procesos de inscripción, logística, certificación y cierre del programa.
2. Entrega de refrigerio. Sólo aplica para eventos que tengan como mínimo 10 y como máximo 50 asistentes, con duración de 8 horas jornada continua.



Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas

ARTÍCULO TERCERO. Los programas de educación continua con costo de inscripción deberán contar con un presupuesto en el cual se contemplen los costos de dichos programas, los cuales serán el insumo para calcular el valor a cobrar por la inscripción a los mismos, en coordinación con el docente líder de la propuesta.

Parágrafo 1. Las propuestas de los programas de educación continua deberán ser presentadas según indicaciones y fechas establecidas por la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, teniendo presente que las propuestas deberán presentarse a la Corporación con mínimo tres meses de antelación a la ejecución del mismo.

Parágrafo 2. Para la realización de los programas de educación continua, la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas se encargará de: convocatoria, divulgación del programa, procesos de inscripción y pago, logística, certificación y cierre del programa.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas de educación continua a ofertar deberán ser en las áreas de las Ciencias Biomédicas Básicas y Aplicadas, y demás temas afines a los énfasis y programas de posgrado de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Las propuestas de los programas de educación continua, las cuales están compuestas por un diseño de programa y un presupuesto, serán revisadas y ajustadas por la Comisión de Extensión de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión de Extensión y la periodicidad de las reuniones serán definidos por la Dirección de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO SEXTO. Los programas de educación continua serán aprobados por el Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, quien asumirá las funciones del Comité de Extensión, descritas en el artículo 34 del Estatuto Básico de Extensión, Acuerdo Superior 124 de 1997.

Parágrafo 1. La aprobación de los programas de educación continua se realizará según las fechas establecidas en el calendario del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Si se presentan cambios considerables en los programas de educación continua (objetivos, módulos e intensidad horaria), una vez estos sean aprobados, se tendrá que volver a solicitar el aval del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las tarifas especiales para las inscripciones a los eventos serán:

Tarifa	Descuento valor inscripción
Tarifa estudiante U. de A.	10%
Tarifa pronto pago	10%
Tarifa egresado CCBB	7%
Tarifa docente U. de A.	5%
Tarifa grupal (mínimo 3 personas)	5%

Parágrafo 1. Para cada programa de educación continua se definirá el número de cupos a ofertar con dichas tarifas.

Parágrafo 2. Los descuentos no serán acumulables.





Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos del pago de inscripción de los programas de educación continua ingresarán al centro de costos definido por la Dirección de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO NOVENO: Distribución de excedentes producto de la realización de programas de educación continua.

Instancia	Porcentaje
Grupo de Investigación que presenta la propuesta	60%
Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas	40%

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación.

Sandra Turbay
SANDRA MARÍA TURBAY CEBALLOS
 Presidenta

Elia Restrepo
DURLEY ELIANA RESTREPO PINEDA
 Secretaria

Elaboró: Mariana Pérez

